



Fondos internacionales  
de indemnización  
de daños debidos a  
contaminación por  
hidrocarburos

Punto 1 del orden del día	IOPC/OCT19/1/2/2	
Fecha	31 de octubre de 2019	
Original	Inglés	
Asamblea del Fondo de 1992	92A24	●
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC73	●
Asamblea del Fondo Complementario	SA16	●

## EXAMEN DE LOS PODERES DE LOS REPRESENTANTES

### Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

<b>Resumen:</b>	La Comisión de Verificación de Poderes ha examinado los poderes de las delegaciones de los Estados Miembros del Fondo de 1992, incluidos los Estados Miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario, y presenta el siguiente informe.
<b>Medidas que se han de adoptar:</b>	<u>Asamblea del Fondo de 1992, Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario</u>  Tomar nota de la información.

### 1 Introducción

- 1.1 De conformidad con el artículo 10 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y de la Asamblea del Fondo Complementario, así como con el artículo 9 del Reglamento interior del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992, la Asamblea del Fondo de 1992 constituyó una Comisión de Verificación de Poderes compuesta por los siguientes cinco miembros y sus representantes:

Federación de Rusia (Yury Melenas)  
Suecia (Daniel Kjellgren)  
Uruguay (Gustavo Luciani)  
Emiratos Árabes Unidos (Mohamed Khamis Saeed AlKaabi)  
Reino Unido (Andrew Angel)

- 1.2 La Comisión se reunió el 28 de octubre de 2019 y Mohamed Khamis Saeed AlKaabi presidió la reunión.

### 2 Examen de los poderes de los representantes

- 2.1 Se examinaron los poderes de 62 delegaciones de los Estados Miembros del Fondo de 1992, incluidos los Estados Miembros del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y del Fondo Complementario.
- 2.2 La Comisión basó sus deliberaciones en los artículos 9 y 11 del Reglamento interior de la Asamblea del Fondo de 1992 y en las orientaciones que se recogen en la circular IOPC/2015/Circ.4.

2.3 Los poderes presentados por los siguientes Estados Miembros estaban en regla:

**Comité Ejecutivo del Fondo de 1992**

China<1> Emiratos Árabes Unidos España Francia Georgia	Italia Jamaica Japón México Reino Unido	Singapur Sri Lanka Sudáfrica Turquía
--	---	---

**Otros Estados Miembros del Fondo de 1992**

Alemania Angola Argelia Argentina Australia Bahamas Bélgica Bulgaria Camerún Canadá Chipre Colombia Croacia Dinamarca Ecuador Estonia Federación de Rusia	Filipinas Finlandia Ghana Grecia Irán (República Islámica del) Irlanda Islas Marshall Kenya Letonia Liberia Madagascar Malasia Malta Marruecos Mónaco Nicaragua Nigeria	Noruega Nueva Zelandia Países Bajos Panamá Papúa Nueva Guinea Portugal República de Corea <b>Saint Kitts y Nevis</b> <b>San Vicente</b> y las Granadinas Suecia Tailandia Trinidad y Tobago Uruguay Venezuela (República Bolivariana de)
---	---	--

- 2.4 En los casos de Madagascar y San Vicente y las Granadinas, la Comisión de Verificación de Poderes señaló que habían presentado poderes, pero que no habían participado en las sesiones.
- 2.5 En los casos de Montenegro y Qatar, la Comisión de Verificación de Poderes observó que todavía no se habían presentado poderes. La Comisión de Verificación de Poderes espera que las delegaciones rectifiquen esta irregularidad poco después de la sesión.
- 2.6 Los siguientes Estados Miembros del Fondo de 1992 no presentaron poderes ni participaron en la 24.<sup>a</sup> sesión de la Asamblea del Fondo de 1992, de la 73.<sup>a</sup> sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 o la 16.<sup>a</sup> sesión de la Asamblea del Fondo Complementario:

<1> El Convenio del Fondo de 1992 se aplica solamente a la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

Albania	Granada	Polonia
Antigua y Barbuda	Guinea	República Árabe Siria
Bahrein	Hungría	República Dominicana
Barbados	India	República Unida de Tanzania
Belice	Islandia	Samoa
Benin	Islas Cook	Santa Lucía
Brunei Darussalam	Israel	Senegal
Cabo Verde	Kiribati	Serbia
Camboya	Lituania	Seychelles
Comoras	Luxemburgo	Sierra Leona
Congo	Maldivas	Suiza
Côte d'Ivoire	Mauricio	Tonga
Djibouti	Mauritania	Túnez
Dominica	Mozambique	Tuvalu
Eslovaquia	Namibia	Vanuatu
Eslovenia	Niue	
Fiji	Omán	
Gabón	Palau	

### **3 Poderes de la República Bolivariana de Venezuela**

- 3.1 Con anterioridad a las sesiones de octubre de 2019 de los órganos rectores, el Director había recibido dos cartas de otorgamiento de poderes para dos delegaciones distintas que afirmaban representar a la República Bolivariana de Venezuela: una firmada por la embajadora Rocío Maneiro (representante permanente ante la OMI y otras organizaciones internacionales con sede en Londres, nombrada por el presidente Nicolás Maduro) y la otra firmada por el presidente Juan Gerardo Guaidó Márquez (presidente de la Asamblea Nacional y presidente (E) de la República Bolivariana de Venezuela).
- 3.2 La Comisión de Verificación de Poderes señaló que, de conformidad con su mandato, su tarea era facilitar una recomendación a los órganos rectores de los FIDAC sobre cuál de las dos autoridades tenía derecho a representar a Venezuela en las sesiones de octubre de 2019 de los órganos rectores.
- 3.3 A este respecto, la Comisión de Verificación de Poderes señaló, además, que Rocío Maneiro, embajadora de Venezuela nombrada por el presidente Maduro, había venido asistiendo con regularidad a las sesiones de los órganos rectores de los FIDAC.
- 3.4 Se observó que, dada la complejidad de la cuestión, el Director había invitado a Rosalie Balkin, ex Subsecretaria General y exdirectora de la División de Asuntos Jurídicos y Relaciones Exteriores de la OMI, en su capacidad de asesora jurídica del Fondo de 1992 en materia de derecho internacional público, a que prestara asistencia a la Comisión de Verificación de Poderes en el transcurso de sus deliberaciones. El Director había pedido además el asesoramiento de Dan Sarooshi, profesor de Derecho y consultor jurídico del Fondo de 1992 en derecho internacional público. Tras haber examinado las cartas de otorgamiento de poderes de 57 Estados Miembros, la Comisión examinó las dos cartas de Venezuela.
- 3.5 La Comisión de Verificación de Poderes fue unánime en su opinión de que no correspondía a los FIDAC decidir cuál era el gobierno legítimo de Venezuela, ya que consideraba que esa era una cuestión política que debía resolverse en otro foro, específicamente en los órganos políticos de las Naciones Unidas (la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas). La Comisión concluyó que el papel de la Comisión de Verificación de Poderes y de la Asamblea del Fondo de 1992 era sencillamente decidir cuál de las dos representantes debería ser acreditada como la representante de Venezuela en estas sesiones concretas de los órganos rectores de los FIDAC.

- 3.6 Al examinar esta cuestión y el asesoramiento jurídico recibido, la Comisión de Verificación de Poderes observó que no había consenso en la comunidad internacional sobre este asunto y concluyó que la falta de consenso era evidente por los siguientes motivos:
- i) los delegados del gobierno del presidente Maduro seguían representando a Venezuela ante las Naciones Unidas;
  - ii) el intento de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de adoptar una resolución formal sobre la legitimidad del nuevo mandato del presidente Maduro había sido infructuoso;
  - iii) en este momento Vanessa Neumann, que fue nombrada por Juan Guaidó, presidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, no figuraba como representante acreditada de Venezuela y la única representante acreditada ante los FIDAC era la señora Maneiro, que había sido nombrada por el presidente Maduro; y
  - iv) hasta entonces no había habido una organización internacional que hubiera decidido retirar los poderes de una delegación venezolana nombrada por el presidente Maduro.
- 3.7 Habida cuenta de la extraordinaria situación actual de la República Bolivariana de Venezuela y de las consideraciones expuestas anteriormente, la Comisión de Verificación de Poderes recomendó que se mantuviera el *statu quo*, que se aceptara la carta de otorgamiento de poderes de la delegación actual de Venezuela expedida por la señora Maneiro, que había sido nombrada por el presidente Maduro, y que las personas cuyos nombres figuraban en esa carta fueran consideradas los representantes para las sesiones de octubre de 2019 de los órganos rectores. La Comisión señaló, no obstante, que esta postura se aplicaba únicamente a esa reunión y podría ser susceptible de cambiar en los meses venideros, en función de las novedades que puedan producirse en el futuro.
- 3.8 La Comisión de Verificación de Poderes señaló que esta conclusión era acorde con la práctica establecida de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, que permite que la autoridad que había sido aceptada previamente como representante de un Estado continúe representando a ese Estado a la espera de las novedades que se puedan producir en el futuro.
- 3.9 El presidente de la Comisión de Verificación de Poderes presentó el informe provisional de la Comisión de Verificación de Poderes a las 11.30 h del miércoles 30 de octubre. La Asamblea del Fondo de 1992 tomó nota del informe provisional de la Comisión de Verificación de Poderes y decidió acreditar a la delegación encabezada por la señora Maneiro (embajadora, representante permanente ante la OMI y otras organizaciones internacionales con sede en Londres, nombrada por el presidente Nicolás Maduro) como representante de Venezuela en estas sesiones de los órganos rectores de los FIDAC.
- 3.10 La Asamblea del Fondo Complementario tomó nota de la decisión de la Asamblea del Fondo de 1992 según lo indicado en el párrafo 3.9 de este documento.

#### **4 Medidas que se han de adoptar**

##### Asamblea del Fondo de 1992, Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y Asamblea del Fondo Complementario

Se invita a la Asamblea del Fondo de 1992, al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 y a la Asamblea del Fondo Complementario a tomar nota de la información.

---